Petropar ñanemba´e

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / PS N° 512/19

Asunción, 26 de junio de 2019

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO PR / EJ N° 973/17, CON LA FIRMA FEDERACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE CAMIONES CISTERNAS DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO DEL PARAGUAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (FETRACCIDEPP S.R.L.).

VISTOS:

El Contrato PR / EJ N° 973/17 del 22 de diciembre de 2017 con la Firma Federación de Transportistas de Camiones Cisternas de Derivados del Petróleo del Paraguay Sociedad de Responsabilidad Limitada (FETRACCIDEPP S.R.L.); el Memorándum DCO/SGGC/43/2019 del 04 de junio de 2019 de la Sub Gerencia Grandes Consumidores de la Dirección Comercial; el Memorándum DOC/UVE N° 024/2019 de la Unidad de Verificación de Ejecución de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU/332/2019 del 21 de junio de 2019 de la Dirección Jurídica; el Memorándum DOC/UVE N° 028/2019 del 25 de junio de 2019 de la Unidad de Verificación de Ejecución de la Dirección Operativa de Contrataciones; y,

CONSIDERANDO:

Que considerando la plena ejecución del contrato actual de flete terrestre de combustible desde la Planta de Villa Elisa a las distintas Estaciones de Servicios y su próximo cumplimiento, la Dirección Comercial Administrador del Contrato, solicita ampliar el monto máximo estipulado;

Que el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*";

Que la Resolución DNCP N° 844/2018 del 08 de marzo de 2018, establece en su Artículo 9°, que: "*Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/2003…*";

Que según Nota con Mesa de Entradas N° 6646 del 11 de junio de 2019, la firma FETRACCIDEPP S.R.L. da su conformidad para la ampliación del monto máximo del Contrato PR / EJ N° 973/17;

Que de conformidad a lo mencionado, es necesaria la suscripción de la Adenda N 01 al Contrato PR / EJ N° 973/17, para ampliar la suma de Guaraníes ochocientos diez millones (G. 810.000.000) para el Rubro 220, dicho monto corresponde al 11,25 % del monto máximo estipulado en el Contrato;

COPIA PARA LA D.C.
COPIA PARA LA D.C.

RESOLUCIÓN PR / PS N° 512 /19

Asunción, 26 de junio de 2019

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado, se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios Nº 21909/03 y Nº 5174/05 conforme a la Nota Interna DJU/332/2019, del 21 de junio de 2019 de la;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales:

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Autorizar la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato PR / EJ N° 973/17 del 22 de diciembre de 2017 entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma Federación de Transportistas de Camiones Cisternas de Derivados del Petróleo del Paraguay Sociedad de Responsabilidad Limitada (FETRACCIDEPP S.R.L.), quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA N° 01

AL CONTRATO PR / EJ N° 973/17

Celebrado el día _____ del mes de _____ del año 2019, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, Entidad Autárquica, constituida en virtud de la Ley Nº 1182/85 del 23 de diciembre de 1985, domiciliada en el 9° Piso del Edificio Centro Financiero, sita en la calle Chile Nº 753, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Encargada de Despacho de la Presidencia, **MESMINA JIMÉNEZ RENNA**, con C.I. N° 752.690, denominada en adelante el **CONTRATANTE,** por una parte, y, por la otra, la firma Federación de Transportistas de Camiones Cisternas de Derivados del Petróleo del Paraguay Sociedad de Responsabilidad Limitada (FETRACCIDEPP S.R.L.), con RUC N° 80001911-3, domiciliada en la calle Jejui N° 723 c/ O'Leary, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado en este acto por el Sr. **LUIS ALBERTO ZUCOLILLO SUHURT**, con C.I. N° 407.713 y el Sr. **SAMUEL RAMIREZ FERREIRA**, con C.I. N° 266.581, denominado en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la presente Adenda N° 01 al Contrato PR / EJ N° 973/17, del 22 de diciembre de 2017, en el marco de la Licitación Pública Nacional por el Procedimiento a la Baja Electrónica N° 34/2017 para el *"Servicio de Flete Terrestre para PETROPAR"* ID N° 336.908, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan ampliar el monto máximo del contrato por valor total de Guaraníes ochocientos diez millones (G. 810.000.000),

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL **PROVEEDOR** se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / EJ N° 973/17 del 22 de diciembre de 2017, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 01, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

MESMINA JIMÉNEZ RENNA
Encargada de Despacho de la Presidencia
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA D.O.C.